

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO DE
MODIFICACIÓN DENOMINADO "PLANTA
ENVASADORA DE MIEL".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 034

VALDIVIA, 24 ABR 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 11 de abril de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Ervis Aliro Guenupan Salamanca, en representación de la Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta envasadora de miel" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de abril de 2017, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta envasadora de miel", el cual consiste en:
 - 1.1. La construcción e instalación de una planta envasadora de miel, con una superficie total construida de 4.650 m² en un predio de 13,6 ha., dentro de los cuales considera un sector de administración, de proceso de carpintería y de acopio de tambores.
 - 1.2. La planta se encuentra proyectada para envasar un volumen aproximado de 2.500 ton/año (aproximadamente 8.300 tambores).

- 1.3. Los residuos generados durante la operación de la planta corresponden principalmente a la merma generada en la fase de decantado (restos de abeja, cera, piedras, palos, entre otros), los cuales se estiman un total de 300 k/año. Estos residuos serán almacenados en tambores (aprox. 10 al año) y luego enviados a vertedero autorizado.
 - 1.4. El proyecto considera un sistema de alcantarillado particular, consistente en una fosa séptica y sistema de infiltración por drenes al suelo, para atender una población de 50 personas aproximadamente. El agua potable será extraído desde un pozo profundo.
 - 1.5. El proyecto tiene una potencia instalada de 150 KVA.
 - 1.6. El proyecto se emplazaría en la comuna de Paillaco, aledaño a la calzada sur de la ruta T-206, a 3.500 m del cruce de ingreso a Paillaco.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Planta envasadora de miel" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 3.1. Según lo dispuesto en la letra l) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos "*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de*
 - l.1. *Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo (...)*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Planta envasadora de miel" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. El proyecto descrito en el Considerando 1 de la presente Resolución, si bien corresponde a un proceso agroindustrial (transformación física de productos agrícolas) éste no corresponde a una actividad de características industriales, por cuanto se estima una generación de residuos por una cantidad total de 300 k/año, lo cual es inferior lo estipulado en el literal de análisis (8 ton/día).

- 4.2.** Por su parte, cabe señalar que el proyecto no se emplaza en una superficie mayor a 20 ha, ni tampoco genera emisiones gaseosas, según lo indicado en el literal h.2 que hace referencia el literal de análisis.
- 4.3.** Asimismo, el proyecto contempla una potencia instalada de 150 KVA, lo cual es menor a lo señalado en el literal k.1., señalado en el literal de análisis.
- 5.** Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Planta de envasadora de miel", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ervis Aliro Guenupan Salamanca, en representación de la Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/ESP/esp

Distribución:

- Señor Ervis Aliro Guenupan Salamanca, representante de la Cooperativa Campesina Apícola Valdivia Ltda.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de Pertinencia del proyecto "Planta envasadora de miel".
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.